



-2-

los alcances de las normas de mayor jerarquía, entre ellas el D. Leg. 276 que en su Art. 51 señala que la Bonificación Personal se computa sobre la remuneración básica y corresponde que se calcule en el 5 % del haber básico por quinquenio, sin exceder de 08 quinquenios. Que siendo así, el reajuste de la bonificación personal debe cumplirse en base a los S/ 50.00 determinados por el Art. 1 del D.U. 105-2001. Que por estas consideraciones se interpone la presente a efecto se reajuste la remuneración a partir del mes de setiembre del 2001, devengados e intereses.

Que, en primer lugar es necesario señalar que todas las normas indicadas por la Administrada y las indicadas en la resolución materia de impugnación han sido emitidas al amparo de la Constitución, por lo que el fundamento alegado carece de sentido o que el mismo sea utilizado en contra de otra norma legal.

Que, en segundo lugar, conforme es de verse de la solicitud y apelación presentada, tenemos que la administrada solicita: 1) el reajuste de su remuneración en base a lo establecido en el D.U. 105-2001 y b) como consecuencia se reajuste la bonificación personal en base a los S/ 50.00.

Que, conforme es de verse de las boletas de pago adjuntas por la propia administrada, tenemos que a la administrada se le abona el monto establecido por el D.U. 105-2001, esto es los S/ 50.00.

Que, con respecto a la Bonificación Personal el D. Leg. 276 señala expresamente "la Bonificación Personal se otorga a razón de 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios", lo reconoce la propia administrada.

Que, el haber básico y la remuneración básica no son conceptos iguales conforme es de verse del Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC del 12 de diciembre del 2012.

Que, conforme a la Constitución las normas rigen del día siguiente de su publicación para adelante no teniendo efectos retroactivos.

Que, la administrada no ha acreditado de forma alguna que haya solicitado el pago de la Bonificación Personal (Art. 51 del D. Leg. 276) y/o se les haya abonado la Bonificación Personal en forma contraria a lo establecido por la norma.

Que, en tal sentido las pretensiones de la administrada no son atendibles y en consecuencia es improcedente la apelación interpuesta.

